DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la ordenanza del ayuntamiento de Sabana de la Mar, por la cual se designa con el nombre de "Elupina Cordero" el actual ensanche Pajarito.— G. O. No. 4900, del 2 de Mayo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1093.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de Diciembre de 1930, y 950 del 11 de Julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, en fecha veintiocho de Diciembre de 1935, por la cual designa "Elupina Cordero" el actual ensanche Pajarito de esta población de Sabana de la Mar;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, en fecha veintiocho de Diciembre de 1935, que dice así:

AYUNTAMIENTO COMUNAL DE SABANA DE LA MAR

CONSIDERANDO: que la misión a que desde hace varios años se ha venido dedicando la Srta. Elupina Cordero, ha favo-

recido sobre manera a esta común de Sabana de la Mar, y a varias partes de la República, administrando innumerables bienes a la humanidad, socorriendo pobres desvalidos;

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos mostrar el agradecimiento de las comunes por beneficios que éstas hayan recibido de personas:

R E S U E L V E :

Art. 1.— Designar con el nombre de "Elupina Cordero" el actual ensanche Pajarito de esta Población de Sabana de la Mar.

Art. 2.— Someter para su aprobación, al Hon. Congreso Nacional, la presente Ordenanza.

Art. 3.— El Ayuntamiento establecerá la fecha en que serán fijadas las placas correspondientes, después de obtener la aprobación del Hon. Congreso Nacional, de la presente Ordenanza.

DADA en la Sala Municipal del Ayuntamiento constitucional de Sabana de la Mar, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.— ARTURO NUÑEZ, Presidente del Ayuntamiento.— ANDRES E. CONDE, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

PROMULGADA. En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Pensión a la señora doña Trina de Moya, viuda de Vásquez.— G. O. No. 4899, del 29 de Abril de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1094.

Art. 1.— Se concede a la señora doña Trina de Moya, viuda del ex-Presidente de la República General Horacio Vásquez, pensión de cien pesos mensuales, efectiva desde el día primero de Abril del presente año, mil novecientos treinta y seis.

Art. 2.— El pago de esta pensión durante los nueve meses comprendidos desde el día primero de abril hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, se hará con cargo a los fondos asignados en la apropiación 10460, símbolo G10461F, capítulo VI de la ley de gastos públicos.

Art. 3.— En lo sucesivo, la cantidad necesaria para el pago de dicha pensión se consignará anualmente en la ley de gastos públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, el día primero de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Porfirio Herrera.
M. de Moya Jr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los